# CONTRATO PROVEEDOR CONTRATO No. CMDT/0035-1-2022

En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 11 de marzo del 2022 (Once de marzo del dos mil veintidos) comparece por una parte **el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco,** a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como **"EL COMUDE"** quien está representado por el **D.T. Miguel García Zúñiga**, quien ostenta el carácter de Director General y por la otra parte, **Emerson Gustavo Zamora Ramírez,** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"EL PROVEEDOR"** quienes de manera conjunta se les denominará "las partes", ambas con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que concurran vicios que dañen su consentimiento, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, el cual, sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

**I.- Declara "EL COMUDE" a través de su representante legal:**

A. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, en su cargo como director general del COMUDE Tlajomulco cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
B. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, es una es una persona mayor de edad, y que cuenta con capacidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato en virtud de que las facultades que le fueron conferidas el 22 de octubre del 2021, como director general del COMUDE Tlajomulco, no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
C. Que señala como su domicilio legal el ubicado en constitución oriente No. 157, interior B, colonia centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640
D. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo por medio de Otros Gastos Varios.

**2.- Declara "EL PROVEEDOR"**

A. Que es una Persona Física que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes N1-ELIMINADO 7
B. Que "EL PROVEEDOR" cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración el presente contrato.
C. Que no ostenta empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
D. Que sus actividades principales son como Instructor de Fútbol.
E. Que conoce perfectamente del contenido de manual de imagen institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios profesionales y que domina totalmente además las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual, así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
F. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente

N2-ELIMINADO 2

**3.- Declaran "LAS PARTES":**

A. Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
B. Ambas partes convienen y están de acuerdo que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este Instrumento y expresamente convienen en someterse a las obligaciones los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL COMUDE"**, encomienda a ***"EL PROVEEDOR"*** y éste se obliga a prestar a aquél los servicios materia del presente contrato los cuales constarán de manera enunciativa más no limitativa las especificaciones establecidas en la tercera cláusula de este contrato, así mismo se acuerda adjudicar de forma directa a ***"EL PROVEEDOR"*** por medio de Otros Gastos Varios.

**SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO "EL COMUDE"** garantizará el cumplimiento de sus compromisos contractuales, por un monto mínimo de hasta el 40% (cuarenta por ciento) así mismo de ser necesario "EL COMUDE" podrá exceder hasta por un 20% (veinte por ciento), de la cantidad establecida en este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 79 y 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio.

***TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO-*** *Para* efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato **"Las Partes"**, acuerdan que serán pagaderos a más tardar dentro de los veinte días naturales a partir de entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos del contrato.

**Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato, con base a lo siguiente:**

| Part. | Cant. | U/M | Concepto | P. Unita. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Servicio | **Tripleta de arbitraje para fuerzas básicas categoría 2006 / 2007 el dia 12 de marzo del 2022 y categoria 2008 / 2009 el dia 13 de marzo del 2022.** | $4,000.00 |
| | | | **Subtotal** | $4,000.00 |
| | | | **IVA** | $640.00 |
| | | | **ISR** | $400.00 |
| | | | **Total** | $4,240.00 |

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO-** La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del **11 de marzo del 2022** al **13 de marzo del 2022.**

***QUINTA. - OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR -*** **"El Proveedor"** se obliga a entregar los servicios requeridos y/o bienes de acuerdo a las especificaciones de la cláusula tercera de este contrato.

***SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. -*** El incumplimiento por parte de **"El Proveedor"** de cualquiera de las obligaciones se aplicará una pena convencional, sobre el importe total que no hayan sido recibidos los servicios o suministrados dentro del plazo establecido en el convenio, conforme a lo siguiente: Días de atraso (hábiles) de la sanción sobre el monto de la adjudicación de 01 hasta 05 3%, De 06 hasta 10 6%, De 11 hasta 20 10%, De 21 en adelante se podrá rescindir el convenio a criterio.

***SEPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. -*** **"El Comude"** sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas por "El Comude", por tanto, considerara estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.
II. Por situaciones de caso fortuito o de causa mayor las partes deberán llegar a un acuerdo.
III. En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de "El Proveedor" de acuerdo a lo especificado en este contrato.

Leído el presente contrato por ambas partes, lo firman ante la presencia de los testigos que se señalan al final de esta hoja, el día el **11 de marzo del 2022 (Once de marzo del dos mil veintidos)** en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, manifestando que no existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia, o algún otro tipo de vicio que pueda invalidar el consentimiento de las partes contratante.

**"El COMUDE"**

D.T. Miguel García Zúñiga
Director General de COMUDE

N3-ELIMINADO 6
Emerson Gustavo Zamora Ramírez
Persona Física

**"TESTIGO"**

Mtro. Abraham Márquez García

**"TESTIGO"**

José Carlos Sánchez Ríos

# FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.